

## EXTRACTO DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE Nº 243.299 PARA LOS TITULARES DE TARJETAS CARNE JOVEN EMITIDAS POR LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

Para la prestación de los servicios inherentes a las garantías de este seguro, es indispensable que el asegurado solicite su intervención, desde el momento del suceso, al siguiente teléfono (puede hacerlo a cobro revertido. Servicio permanente las 24 horas)

**Desde España: 902.100.728 -Desde otro país: +34 91.594.96.74**

El presente extracto tiene carácter puramente informativo y para cualquier conflicto o litigio se estará a lo dispuesto en las C. Generales y Particulares de la Póliza

**APARTADO 1.TOMADOR DEL SEGURO:** CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS.

**APARTADO 2.TARJETA ASEGURADA:** Tarjetas Carne Joven emitidas por la Entidad Tomadora del Seguro.

### **APARTADO 3.ASEGURADOS:**

Serán asegurados de las prestaciones del seguro asistencia en viaje, las personas físicas, residentes en España, en su calidad de titular tarjeta asegurada indicada en el punto anterior.

**APARTADO 4.PERIODO DEL SEGURO:** ANUAL A TÉRMINO.

DESDE: (Cero horas). 01.04.2010

HASTA: (Cero horas). 01.04.2011

### **APARTADO 5.AMBITO DE APLICACIÓN DE COBERTURAS:**

Las garantías de este seguro (determinadas en el apartado 6) tomarán efecto durante los desplazamientos de ida, estancia y regreso de los asegurados dentro del ámbito geográfico de las coberturas. No quedando garantizadas las estancias superiores a **90 días** consecutivos. Las citadas garantías son válidas en España fuera de un radio de **30 Kilómetros** del domicilio o residencia habitual del asegurado y en el resto del Mundo.

### **APARTADO 6.COBERTURAS/CAPITALES ASEGURADOS:**

#### **A. ASISTENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD**

##### **A.1. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE SANITARIO DE HERIDOS O ENFERMOS.**

Según la urgencia o gravedad del caso, el ASEGURADOR toma a su cargo el transporte del asegurado, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta su ingreso en un centro hospitalario en España, cercano a su residencia, o a su domicilio habitual, cuando no necesite hospitalización. Si el ingreso no pudiera lograrse en lugar cercano al domicilio, el ASEGURADOR se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta la residencia del asegurado:

Medio de transporte:

- ◆ Avión sanitario especial para los países de Europa o aquellos que sean limítrofes del mar Mediterráneo.
- ◆ Avión de líneas regulares, ferrocarril o barco.
- ◆ Ambulancia.

En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

En ningún caso el ASEGURADOR sustituirá a los organismos de socorro de urgencia ni se hará cargo del costo de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado corresponde al médico designado por el ASEGURADOR en cada caso, previa consulta a éste, de acuerdo con el médico que trate al asegurado y, si hay lugar a ello con su familia.

##### **A.2. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DEL ASEGURADO FALLECIDO.**

En caso de FALLECIMIENTO del asegurado durante un viaje, el ASEGURADOR se encarga de todos los trámites y de poner los medios necesarios y obligatorios, cumpliendo las condiciones legales y administrativas y tomando a su cargo los gastos que origine el transporte del FALLECIDO hasta el lugar el domicilio habitual, así como los gastos de embalsamamiento y ataúd de transporte tipo zinc.

##### **A.3. REPATRIACION O TRASLADO DE LOS ACOMPAÑANTES.**

Cuando el retorno del asegurado se hubiere realizado por cualquiera de las causas descritas en las garantías anteriores (1 y 2) , y ello impida al resto de los acompañantes continuar su viaje por los medios inicialmente previstos, el ASEGURADOR se hace cargo del transporte para el resto de los acompañantes hasta su domicilio habitual.

Respecto a los gastos de desplazamiento de los acompañantes, el ASEGURADOR sólo se hace cargo del exceso sobre los por ellos previstos normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, etc.).

##### **A.4. REPATRIACION O TRASLADO DE MENORES.**

En el supuesto anterior, si las personas que acompañan al asegurado fueran hijos menores de 15 años del asegurado y no contaran con un

familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el ASEGURADOR, previa petición de la familia, pondrá a su disposición una persona que viaje con ellos hasta el lugar de inhumación o de su domicilio en España.

Respecto a los gastos de desplazamiento de los menores, el ASEGURADOR sólo se hace cargo del exceso sobre los por ellos previstos normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, etc.).

##### **A.5. PAGO O REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN.**

Mediante esta garantía el ASEGURADOR tomará a su cargo los gastos que le sean originados al asegurado a consecuencia de un accidente o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del periodo de validez de esta cobertura hasta un límite de 300,00 € dentro de España y de 3.000,00 € en el extranjero.

Los reembolsos de gastos aquí citados serán en todo caso un complemento de otras percepciones a las que tenga derecho el asegurado, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuvieran afiliados.

Por consiguiente, el asegurado se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de estos organismos y a resarcir al ASEGURADOR de cualquier cantidad que éste haya anticipado.

##### **A.6. GASTOS ODONTOLÓGICOS.**

Los gastos odontológicos de urgencia se limitan a 60,00 €.

##### **A.7. GASTOS DE PROLONGACION DE ESTANCIA EN UN HOTEL.**

Si el estado del asegurado, enfermo o herido, impide su regreso por así estimarlo el médico que lo trate, de acuerdo con el médico designado por el ASEGURADOR, éste se hará cargo de los gastos debidos a la prórroga de estancia en el hotel hasta una cantidad de 45,00 € diarios y con un máximo de 10 días.

##### **A.8. DESPLAZAMIENTO DE UN ACOMPAÑANTE EN CASO DE HOSPITALIZACION DEL ASEGURADO SUPERIOR A 5 DIAS.**

Si el estado del asegurado, enfermo o herido, impide su repatriación o regreso inmediato, y si la hospitalización en el lugar donde se encuentra debe exceder de 5 días, el ASEGURADOR asume a su cargo: un billete de ida y vuelta de ferrocarril (1ª clase) o de avión (clase turista), que permita a un miembro de la familia del asegurado o persona que designe, acudir al lado del hospitalizado.

##### **A.9. ESTANCIA DEL ACOMPAÑANTE DESPLAZADO AL EXTRANJERO EN CASO DE HOSPITALIZACION DEL ASEGURADO SUPERIOR A 5 DIAS.**

De producirse la hospitalización en el extranjero descrita en la garantía anterior, se abonará además, contra los justificantes oportunos, los gastos de estancia de estas personas hasta 45,00 € por día y con un máximo de 10 días.

##### **A.10. REGRESO ANTICIPADO POR FALLECIMIENTO U HOSPITALIZACIÓN DE UN FAMILIAR EN ESPAÑA.**

Si durante el transcurso del viaje garantizado falleciese o fuese hospitalizado en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado del asegurado, se garantizan los gastos extraordinarios en los que se incurra con el fin de anticipar el regreso en transportes públicos a su domicilio habitual.

##### **A.11. REGRESO ANTICIPADO POR SINIESTRO GRAVE EN EL HOGAR.**

Si, estando el asegurado en el transcurso de un viaje, se produjera en su domicilio un siniestro que diera lugar a la inhabilitación de la vivienda, la Compañía pondrá a disposición del asegurado un billete de tren (primera clase) o avión (clase turística), para volver al domicilio desde donde se encontrara y otro billete para volver al lugar donde estuviera.

##### **A.12. GASTOS POST-MORTEM.**

Quedan cubiertos los gastos complementarios que permiten el acondicionamiento del cadáver, tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado conforme a requisitos legales, hasta un límite de 601,00 €.

##### **A.13. ANTICIPO GASTOS DE DEFENSA LEGAL EN EL EXTRANJERO.**

Si, como consecuencia de un accidente el asegurado tuviera necesidad de contratar su defensa legal, la Compañía adelantará, hasta un límite de

601,00 € los gastos que la misma comporte.

Dicho anticipo queda supeditado a la legislación del país donde se solicite.

Con objeto de garantizar el importe recibido en concepto de anticipo, el ASEGURADOR se reserva el derecho de exigir, previamente al mismo, el que una persona o Entidad Bancaria designada por el asegurado en España garantice fehacientemente (talón bancario, efectivo o reconocimiento de deuda) dicho anticipo.

En el caso en que el ASEGURADOR opte por un reconocimiento de deuda el asegurado queda obligado a devolver el importe anticipado por el ASEGURADOR dentro del plazo máximo de 10 días de la finalización del viaje, y en cualquier caso dentro de los 2 meses siguientes de la fecha del anticipo.

#### **A.14. ANTICIPO DE FIANZA JUDICIAL EN EL EXTRANJERO.**

Si, como consecuencia de un accidente se le exige al asegurado por las autoridades del país en que se haya producido, una fianza penal, el ASEGURADOR adelantará la cantidad correspondiente hasta un límite de 4.808,00 €.

Dicho anticipo queda supeditado a la legislación del país desde donde se solicite.

Con objeto de garantizar el importe recibido en concepto de anticipo, el ASEGURADOR se reserva el derecho de exigir, previamente al mismo, el que una persona o Entidad Bancaria designada por el asegurado en España garantice fehacientemente (talón bancario, efectivo o reconocimiento de deuda) dicho anticipo.

En el caso en que el ASEGURADOR opte por un reconocimiento de deuda el asegurado queda obligado a devolver el importe anticipado por el ASEGURADOR dentro del plazo máximo de 10 días de la finalización del viaje, y en cualquier caso dentro de los 2 meses siguientes de la fecha del anticipo.

#### **A.15. ANTICIPO DE FIANZA HOSPITALARIA EN EL EXTRANJERO.**

Cuando por accidente o enfermedad grave del asegurado, precisara ser ingresado en un centro hospitalario, el ASEGURADOR anticipará en efectivo la fianza que el centro pueda demandar para proceder a la admisión del asegurado.

Dicho anticipo queda supeditado a la legislación del país desde donde se solicite.

Con objeto de garantizar el importe recibido en concepto de anticipo, el ASEGURADOR se reserva el derecho de exigir, previamente al mismo, el que una persona o Entidad Bancaria designada por el asegurado en España garantice fehacientemente (talón bancario, efectivo o reconocimiento de deuda) dicho anticipo.

En el caso en que el ASEGURADOR opte por un reconocimiento de deuda el asegurado queda obligado a devolver el importe anticipado por el ASEGURADOR dentro del plazo de diez días de la finalización del viaje, y en cualquier caso dentro de los 2 meses siguientes de la fecha del anticipo.

#### **A.16. ENVÍO DE MEDICAMENTOS.**

La compañía gestionará la localización y el envío de posibles medicamentos que sean de vital importancia y que no puedan ser obtenidos en el país donde se encuentre el asegurado hospitalizado.

Dicho envío queda supeditado a la legislación del país desde donde se solicite.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía termina si por la Dirección o el Consejo de Farmacéuticos de España se informa de la no existencia en nuestro mercado nacional del producto necesitado.

El costo de los medicamentos y del envío serán a cargo del asegurado.

#### **A.17. VISITA E INFORMACION MEDICA.**

Cuando el asegurado se encuentra fuera de su país de residencia y solicita asistencia médica no contemplada en la presente Garantía de Asistencia, el ASEGURADOR:

- ♦ Facilitará al asegurado el nombre del hospital o médico más correcto.
- ♦ Indicará un médico cualificado para que diagnostique el estado del paciente e informe de ello tanto a él como a su familia.
- ♦ Ofrecerá un sistema de traducción/intérprete entre el asegurado y el médico.
- ♦ Ofrecerá asistencia para que el asegurado pueda efectuar el pago de las facturas médicas. La responsabilidad del pago de estas facturas es exclusivamente del asegurado.

#### **A.18. INTERPRETE POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD.**

Si, como consecuencia de un accidente ocurrido en el extranjero o enfermedad grave, fuera necesaria la intervención de un intérprete en el lugar de ocurrencia, el ASEGURADOR se compromete a ponerlo a disposición del asegurado con la mayor urgencia.

El costo de esta cobertura será a cargo del asegurado.

#### **A.19. SERVICIOS DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA HOSPITALIZACION.**

El ASEGURADOR se encargará de cuantos trámites administrativos sean

necesarios para formalizar la admisión del asegurado en un centro Hospitalario, cuando precise de ello por una causa cubierta en póliza.

#### **A.20. SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA VIAJES AL EXTRANJERO.**

El ASEGURADOR facilitará a petición del asegurado, información referente a:

- Vacunación y petición de visados para países extranjeros así como aquellos requisitos que están especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual) Manual de Información sobre viajes, publicación conjunta de líneas aéreas de I.A.T.A.

El ASEGURADOR no se responsabiliza de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.

- Direcciones y números de teléfono de las Embajadas españolas y Consulados en todo el mundo, donde los hubiere.

#### **A.21. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.**

El ASEGURADOR, a requerimiento del asegurado se encargará de transmitir a sus familiares cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por un siniestro cubierto por esta garantía.

#### **B. ASISTENCIA EQUIPAJE**

##### **B.1. ENVÍO DE OBJETOS OLVIDADOS Y/O ROBADOS EN EL TRANSCURSO DEL VIAJE.**

El ASEGURADOR organizará y tendrá a su cargo el coste del reenvío al domicilio del asegurado de aquellos objetos que hubiera olvidado éste en el lugar o lugares donde hubiera estado durante el viaje con un límite de 601,00 €.

Esta garantía se extiende a los objetos que se hubieran recuperado después de un robo en este viaje.

##### **B.2. LOCALIZACION Y BÚSQUEDA DE EQUIPAJES OLVIDADOS O PERDIDOS.**

En caso de extravío de equipajes, el ASEGURADOR prestará ayuda en la gestión de la búsqueda del equipaje extraviado u olvidado.

#### **C. ASISTENCIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL**

El ASEGURADOR toma a su cargo, las indemnizaciones pecuniarias, que con arreglo a los artículos 1.902 a 1.910 del Código Civil, disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, viniera obligado a satisfacer al asegurado en su condición de persona privada, como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente a terceros, animales o cosas. Para esta cobertura, se establece un límite de indemnización de 90.150,00 € por siniestro.

Queda excluida la Responsabilidad civil profesional, la derivada de uso y circulación de vehículos a motor, así como la derivada de uso o propiedad de artefactos y armas de cualquier tipo o naturaleza.

El ámbito de aplicación de esta cobertura es el extranjero, por lo que quedan excluidos todos los hechos ocurridos en España.

#### **APARTADO 7. EXCLUSIONES:**

1. Las recaídas de enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca y conocidas por el asegurado en el momento de iniciar el viaje.
2. Los estados patológicos conocidos por el asegurado y con antecedentes médicos, susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.
3. Los embarazos. No obstante, hasta el sexto mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
4. En los problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales los que por infección, dolor o trauma, requieran un tratamiento de urgencia, los gastos quedarán limitados, en cualquier caso a un máximo de 60,00 €.
5. El rescate de personas en montaña, mar o desierto.
6. La práctica de deportes de alto riesgo, tales como montañismo, escala, moto-cross, vuelo sin motor, alta delta y similares.
7. Los accidentes producidos por la práctica del esquí.
8. Los gastos relativos a una enfermedad crónica, los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.
9. Cualquier tipo de gastos médicos inferiores a 9,00 €.
10. Los suicidios, autolesiones e intoxicaciones por droga o alcohol.
11. En ningún caso el ASEGURADOR sustituirá a los órganos de socorro de urgencia ni se hará cargo del costo de estos servicios.
12. Enfermedades del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como todos los problemas derivados del alcoholismo y drogadicción.
13. Vacunaciones y controles de enfermedades previamente conocidas.
14. Curas termales y terapéuticas con rayos uva.
15. Fisioterapia y kinesiología.
16. Las enfermedades mentales así como el psicoanálisis y psicoterapia.
17. Riesgos de guerra, guerra civil y secuestro.
18. Motín, tumulto popular, terrorismo y sabotaje.
19. La utilización de aeronaves de propiedad particular no destinadas al servicio público, así como la utilización de helicópteros y avionetas para fumigación, lucha contra incendios o servicios de salvamento.